



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: **2021 00274**

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 463 del C.G.P, se libra mandamiento de pago (ACUMULADO) por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en favor de la **FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **STIVEN LOPEZ TASCÓN** por las siguientes cantidades:

Por la suma de **\$29'271.721** por concepto de capital contenido en el Pagaré base de recaudo, más los intereses de mora desde el **1 de noviembre de 2020** y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería al abogado Hugo Felipe Lizarazo Rojas como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso se advierte que el original título valor se conserva en poder de la parte demandante y, que el mismo quedará bajo su custodia para que lo aporte al proceso en el momento que el Juzgado le ordene exhibirlo.

NOTIFÍQUESE (2)¹

Firmado Por:

¹ Decisión anotada en el estado No. 088 de 8 de noviembre de 2021.

Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 77
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2162a1b8f80c4a3550c3b126dc0a83817d0c95b13277113e49e29956bfccfc66

Documento generado en 05/11/2021 12:21:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>